

ACUERDO DE APROBACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA IDECOAS No. 004-2018.

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018):

El Ministro Director del **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS) Y DIRECTOR DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS).**- En uso de sus atribuciones que la ley le confiere, emite el siguiente acuerdo de Aprobación:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 12-90, de fecha 22 de febrero de 1990, publicado en el diario Oficial la Gaceta, el viernes 2 de marzo de 1990, en la Gaceta No26,075, se crea la Ley del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), que entre otras, tiene la competencia de ejecutar préstamos blandos y ejecutar Programas.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Numero 12-2000 de fecha 7 de marzo de 2000, publicado en el diario oficial la Gaceta de viernes 5 de mayo de 2000, se crea la Ley para Desarrollo Rural Sostenible, que establece en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS); así mismo que el Congreso Nacional de la República aprobó el Decreto 137-2011 reformando el Decreto No.12-2000 de fecha 7 de marzo de 2000 ordenando la fusión de las instituciones DINADERS-FONADERS, creando una sola institución denominado PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE conocido con las siglas PRONADERS.

CONSIDERANDO: Que mediante los Decretos Ejecutivos Números PCM-001-2014 NUMERO PCM-013-2014 el PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en Consejo de Ministros crea el INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO DE AGUA Y SANEAMIENTO, (IDECOAS) ordenando la integración de los organismos de PRONADERS, SANAA Y FHIS.- Que según acuerdo No.30-2014, de fecha 31 de enero del año 2014, el Presidente Constitucional de la Republica, NOMBRO en el cargo de Director del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS) así mismo como Director del Programa Nacional Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS) y Director Ejecutivo del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) al ciudadano MARIO RENE PINEDA VALLE.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la institución elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción Técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales prescribe que los Estados Partes en el presente Pacto, reconocen el derecho de toda persona a la educación. La educación debe orientarse

hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente. La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 151 de la Constitución de la República determina que la Educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que la tutela plena y efectiva del derecho fundamental a la educación sólo puede alcanzarse por medio del aumento y mejoramiento de la infraestructura educativa y la reducción de los obstáculos, que siguen impidiendo la utilización óptima del sistema existente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, contempla los supuestos en los que pueden realizarse Contrataciones Directas, estableciéndose entre otros el supuesto que el objeto de la contratación sea proveer las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la precitada Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-006-2018, publicado en el Diario Oficial la Gaceta, el 28 de febrero del año dos mil dieciocho (2018), el PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en consejo de ministros, declaró ESTADO DE EMERGENCIA en todo el Sistema Educativo Público del País incluyendo Centros Educativos de Nivel Superior y Escuelas Agrícolas y Técnicas, por el plazo de un (1) año, en virtud que el mismo requiere de modificaciones estructurales y administrativas urgentes, sobre todo en lo referente al aumento y mejoramiento de la infraestructura educativa con el propósito de no afectar la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos en materia de educación y Autorizar a la secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), al Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS) y al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), para que puedan realizar contrataciones directas para estudios, construcción, reposición, reparación, ampliación y/o mantenimiento de infraestructura educativa, supervisión compra de mobiliario y equipamiento y gastos operativos, así como, la construcción, reposición, reparación y ampliación y/o mantenimiento de cualquier obra de infraestructura fuera de las instalaciones de un Centro Educativo para asegurar el buen funcionamiento del mismo, las cuales serán financiados con fondos provenientes del Fideicomiso denominado de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (FITT) y cualquier otro que dichas instituciones dispongan o se le asigne.

CONSIDERANDO: Que los contratos que se suscriban al amparo del presente Decreto requerirán de la aprobación posterior del Presidente de la República, emitido por el

órgano responsable, debiendo remitirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al Acuerdo de Aprobación. Para los fines legales correspondientes, el Presente Decreto debe comunicarse al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación por medio de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que la contratación directa puede realizarse cuando tenga por objeto proveer las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia, determinada en el párrafo 4° del Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de enero del año dos mil siete (2007), mediante RESOLUCIÓN No. FHIS-364-2007, emitida por la Dirección Ejecutiva del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), mediante la cual nombra la nueva Comisión de Adjudicaciones y establece en el RESUELVE del punto "c), que el nombramiento en ellos recaídos podrá delegarse por causa mayor o caso fortuito debidamente justificados o por encontrarse en el pleno goce de vacaciones planificadas. En cualquiera de los casos anteriores, el miembro ausente de la Comisión delegará esta responsabilidad por escrito, en el Superior Jerárquico"; lo cual es improcedente ya que el miembro ausente no puede delegar responsabilidad en el "Superior Jerárquico", pero si en el Inferior Jerárquico.

CONSIDERANDO: Que son facultades del Director Ejecutivo ejercer la representación legal del Fondo por delegación expresa del Presidente de la República y dirigir el funcionamiento de la Institución, lo que le permite crear mecanismos que corresponden a la consecución de sus objetivos.

PORTANTO:

El Secretario de Estado, Director ejecutivo del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), en uso de sus atribuciones legales y con fundamento en los Artículos: 360 párrafo segundo de la Constitución de la República; 11 y 117 de la Ley de Administración Pública; 1, 9 párrafo 4°, 38 numeral 5, 63 numeral 1 y 113 párrafo 1 de la Ley de Contratación del Estado; 1, 2 reformado 3, 4, 7, 10 literales a), b) y e), 27 de la ley del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS); Artículos 7, 8, 9, 10 literal f) de sus Artículos 1, 2, 12, 31 y 35 del Manual Operativo de Contrataciones de Obras públicas y Adquisición de Bienes y Servicios para Proyectos de Infraestructura del FHIS y la aplicación del decreto Legislativo 178-2011.

RESUELVE:

PRIMERO: Rectificar la resolución No. FHIS-364-2007, de fecha veinticuatro de enero del dos mil siete (2007), en el punto c) del RESUELVE de la RESOLUCIÓN, "en cualquiera de los casos anteriores, el miembro ausente de la Comisión delegará esta responsabilidad por escrito, en el inferior jerárquico inmediato de esta Dirección".

SEGUNDO: Se autoriza al **COMITÉ DE ADJUDICACIONES**, integrado por los **TITULARES** o Sub Directores, de la siguientes Direcciones del IDECOAS/FHIS: **DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES**, quien actuará como coordinadora del comité; **DIRECCIÓN DE PROYECTOS**, **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**, para que proceda a invitar a Ejecutores y Supervisores precalificados del Banco de Contratistas del

IDECOAS/FHIS, para que presenten ofertas según el interés de la Institución, para proceder a la contratación directa, para ejecución de obras necesarias para satisfacer el Estado de Emergencia en el Sistema Educativo Público declarado por el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estados, mediante, Decreto Ejecutivo No. PCM-006-2018.

TERCERO: Autorizar a la Directora de Contrataciones de IDECOAS/FHIS, Abogada OLGA ALICIA MOREL AGUILAR, para que proceda a negociar el monto del contrato que se adjudicará al oferente invitado por Contratación Directa tal como lo prescribe la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Decreto No. PCM-006-2018, de fecha 28 de febrero del 2018.

CUARTO: Ordenar la comunicación respectiva, de los contratos que se suscriban al amparo del presente Decreto, al Presidente de la República, por intermedio del órgano responsable, para su posterior aprobación y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), para su conocimiento y demás efectos legales; en ambos casos, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación, por medio de la Secretaría de Ejecutiva del Consejo de Secretarios de Estado.- **CUMPLASE.**



MBA. MARIO RENE PINEDA VALLE
MINISTRO DIRECTOR DEL IDECOAS



ABOG. JUAN CARLOS LOPEZ ORELLANA
SECRETARIO GENERAL DEL IDECOAS